



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura Cusco

Oficina de
Administración

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

REGISTRO N° 109 -2023-GR CUSCO/GERAGRI

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Cusco, 17 ABR 2023

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

La Resolucion Gerencial N° 0401-2022-GR-CUSCO/GERAGRI ;INFORME N°68-2022-GR CUSCO/GERAGRI-DOA/ST.

CONSIDERANDO:

Que, el Ing. Jose Figueroa Otazu ex Director de la Agencia Agraria de la Convencion, y el Tecnico Paul Amaru Arqque servidor de la Sub Direccion de Titulacion de la Propiedad Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco.

Que, mediante Resolucion Gerencial N° 0401-2022-GR-CUSCO/GERAGRI ;de fecha 22-08-2022; en la parte resolutiva resuelve, artículo Tercero, dispone remitir copias de los antecedentes de dicha resolucion a la Secretaria Tecnica de la GERAGRI, para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar del funcionario y/o servidores que generaron la presente nulidad de la constancia de posesion N° 0194-2021-GR CUSCO-GERAGRI-AALC, de fecha 11 de octubre del 2021, otorgado por el Director de la Agencia Agraria de la Convencion.

Que, mediante Informe Legal N° 680-2022-GRC/GERAGRI-AOJ; emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la GERAGRI; donde indica en la cláusula Sexto que el Director de la Agencia Agraria de la Convencion, no realizo un análisis integro a la documentacion adjunta a la solicitud del administrado, por cuanto el administrado solicita constancia de posesion por 61.124 Hás, lo que no coincide con el certificado de búsqueda catastral que es de 26.0174 Hás, lo que es contrario a lo que peticiona, lo que existe inconcistencia; asi mismo en el acta de inspeccion de campo, no se identifica con exactitud a los que participaron en dicha diligencia y en representación de quien, y al final del acta se observa que la suscriben dos personas, sin consignar sus nombres solo señalan la palabra titular y menos obra el nombre del responsable que realizo la inspeccion de campo, en la infraccion a lo dispuesto por el D.S.N° 032-2008-VIVIENDA, reglamento del D. Legvo N° 1089; lo señalado con el



certificado de posesion expedido por el Director de la Agencia Agraria de la Convencion, con coincide los colindantes con el plano y memoria descriptiva, y el certificado de posesion otorgado por la teniente Gobernadora del sector Buena Vista del distrito de Ocobamba, no consta la identificación de los colindantes de la parcela , lo cual no se ha notificado a todos los colindantes; existiendo muchas irregularidades en el procedimiento del otorgamiento de la Constancia de Posesion.

Que , al tener conocimiento de estos hechos, se realizo análisis del expediente y toda queja o denuncia contra un servidor público debe tramitarse, investigarse de y llegar a una conclusión de acuerdo a la Resolucion de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo el Decreto Legislativos N° 276,728,1057 y Ley N°30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento de esta última norma.

Que, se realizo la investigacion, existiendo irregularidades en el otorgamiento de la constancia de posesion N° 0194-2021-GR CUSCO-GERAGRI-AALC, de fecha 11 de octubre del 2021, otorgado por el Director de la Agencia Agraria de la Convencion ;Ing. Jose Figueroa Otazu, y la diligencia de Inspeccion ocular y el acta no fueron realizados de acuerdo al procedimiento regular realizado por el Tecnico Paul Amaru Arque; irregularidades que están bien establecidas en la Resolucion Gerencial N° 0401-2022-GR-CUSCO/GERAGRI.

Que, estos hechos demuestran que han incumplido con sus funciones , en su condición de servidores de la GERAGRI ; que la norma juridica presuntamente vulnerada, está regulado en el 5.2. numeral 6 del Articulo 7. obligaciones tipificadas en el Código del Empleado Público Ley N°27815, donde expresa "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias ,el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherente a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten,10,inc.3;Art.12.;Art.239 de la Ley 27444 y consecuentemente la falta de carácter

disciplinarias expresadas en el literal d) del Artículo 85 de la Ley No 30057 Ley del Servicio Civil, específicamente por haber desacatado las orden de su Superior e incumplimiento en sus funciones, por lo que conduce a la aplicación de sanción según la gravedad conforme en el literal j) del Artículo 98° de la Ley No 30057 Ley del Servicio Civil Art. 7 ,inc.4, ejercicio adecuado del cargo, Art.6, inc.6, lealtad y obediencia, de la Ley N°27815(Código del Empleado Público).

Que, de conformidad con el Artículo 111° del Decreto Supremo No 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil, puede formular su descargo al órgano instructor, para lo cual se le concede cinco (05) días hábiles.

Que, estando con la visación de la Dirección de Administración, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Gerencial N° 038-2023-GR-CUSCO/GERAGRI, de fecha 10 de Febrero del 2023. y el ROF-2020, aprobado por Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR-CUSCO, Art 407, inc.H.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO. - Instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. Jose Figueroa Otazu ex Director de la Agencia Agraria de la Convencion, y el Tecnico Paul Amaru Arque servidor de la Sub Gerencia de Titulacion de la Propiedad Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco , por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. -Formular el descargo por escrito dentro del plazo de cinco (05) días hábiles y acceder La Resolución Gerencial N° 0401-2022-GR-CUSCO/GERAGRI ;INFORME N°68-2022-GR CUSCO/GERAGRI-DOA/ST. y otros antecedentes, para ejercer su derecho de defensa.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR a los señores Ing. Jose Figueroa Otazu , y el Tecnico Paul Amaru Arque, con la presente Resolución Administrativa y las dependencias administrativas correspondientes de la Gerencia Regional Agricultura Cusco.

ARTICULO CUARTO. -Devuelvase el expediente a la oficina de la secretaria Tecnica, para su notificación y acciones legales pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA OFICINA DE ADMINISTRACION
CPC Milagros Banda Zuniga
DIRECTORA

Cc.archivo.